



Mendoza, 16 de mayo de 2024.-

VISTO:

El expediente Nº 12290/2024, mediante el cual Nicolas Fernández, apoderado de la lista Desde Abajo – FIT del claustro estudiantes para la elección de Consejo Directivo de la Facultad de Educación, y Agustina Florencia Maldonado Tripodi, apoderada de la lista SUR del claustro estudiantes para la elección de Consejo Directivo de la Facultad de Educación; y el expediente Nº 12385/2024, mediante el cual María Domínguez, apoderada de la lista Franja Morada del claustro estudiantes para la elección de Consejo Directivo de la Facultad de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que ambas presentaciones son del mismo claustro, de la misma Unidad Académica y solicitan por igual que se oficialicen las listas de Consejo Directivo que no fueron oficializadas por la Junta Electoral Particular, por lo que resulta conveniente su tratamiento de forma conjunta.

Que esta Junta Electoral General es competente para entender toda vez que el artículo 10 del Reglamento Electoral, donde se determinan las competencias de esta Junta, establece en su inciso 5 *“Resolver (...) problemas de interpretación o situaciones no previstas en el Estatuto, en el presente Reglamento o en el Manual de Procedimientos”* y seguidamente en el mismo inciso expresa *“Respecto de las decisiones de las Juntas Electorales Particulares, ante cualquier tipo de recurso, se constituye en tribunal de segunda instancia”*, y en concordancia el artículo 21 del Manual de Procedimientos Electorales que *“Durante los TRES (3) días posteriores a la oficialización, se pueden presentar recursos a la Junta Electoral General o al Consejo Superior, según corresponda como segunda instancia”*.

Que las personas tienen un interés legítimo, lo cual les otorga legitimación para interponer el recurso.

Que el recurso fue interpuesto en tiempo y forma por lo que corresponde su aceptación formal y analizar el fondo de la cuestión planteada

Que el día 8 de mayo de 2024 se envió correo electrónico a la apoderada Domínguez, donde se enviaba como archivo adjunto el Acta Nº 2 de la Junta Electoral Particular y el cuerpo del correo establecía *“Por medio del presente correo, notifico el ACTA NRO. 2 de la Junta Electoral Particular”*, siendo dicha notificación atacada por la apoderada por incumplimiento de las formas establecidas en el decreto reglamentario 1579/72.

Que dicho decreto reglamenta la Ley de Procedimiento Administrativo Nacional y establece en el artículo 40 *“Diligenciamiento. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 47, in*



*fine, las notificaciones se diligenciarán dentro de los CINCO (5) días computados a partir del día siguiente al del acto objeto de notificación e **indicarán los recursos que se puedan interponer contra dicho acto y el plazo dentro del cual deben articularse los mismos, o en su caso si el acto agota las instancias administrativas.**”, mientras que el artículo 44 determina que “**Toda notificación que hiciera en contravención de las normas precedentes carecerá de validez.**”.*

Que por lo expuesto en el párrafo anterior y la documentación obrante, no puede tomarse como válida la notificación que fue hecha con defectos de forma y que, si la notificación no es válida, el acto administrativo no produce efectos jurídicos.

Que al analizar el artículo 126 del Estatuto Universitario en el cual se establecen los requisitos para aspirar a ser parte del Consejo Superior se hace una distinción entre estudiantes de carreras organizadas por materia y carreras organizadas por año.

Que cualquier interpretación realizada en el marco de un proceso electoral debe realizarse en pos de propiciar la mayor participación posible dado que ello otorga mayor legitimidad al sistema político.

Que Secretaria Académica de la Universidad Nacional de Cuyo, al ser consultada por esta Junta Electoral General, mediante trámite 14947/2024, informo que *“el dictado y la distribución curricular de las carreras de grado y pregrado de la UNCUYO se organizan en años.”* y que ello es avalado por el Ministerio de Educación de la Nación lo cual se manifiesta al decir *“por pedido de la Dirección General de Gestión Universitaria, dependiente del Ministerio de Educación de la Nación, desde el año 2017, es necesario incluir una distribución curricular por años, en los planes de estudio de grado y pregrado en la gestión de reconocimiento oficial de los títulos universitarios para su habilitación profesional.”*, concluyendo dicho informe expresando *“esta Universidad no cuenta con carreras vigentes cuya organización sea por materias y tampoco lo ha hecho con anterioridad”*.

Que la información vertida en el párrafo anterior fue brindada a esta Junta Electoral General de forma verbal con anterioridad a la oficialización de listas, por lo que el día 7 de mayo se comunicó informalmente a las Juntas Electorales Particulares el criterio que iba a seguir esta Junta, sugiriendo adoptar el mismo, por razones de economía procesal y para evitar un desgaste innecesario tanto de los administrados como de la propia administración.

Que el informe de Secretaría Académica es preciso y contundente, por lo que no puede darse de baja ni emplazar a subsanar una lista porque alguno de las personas que la integran no cumplan con un requisito que no debe exigirse toda vez que las carreras están organizadas por año.



Que en la Facultad de Educación para la elección de Consejo Directivo del claustro estudiantes se presentaron tres listas, siendo todas ellas emplazadas por el mismo motivo y recurren ante esta Junta Electoral General para que revise la decisión de la Junta Electoral Particular, por lo que todas las personas que tendrían un interés legítimo se presentan y expresan en el mismo sentido, ello es solicitando la oficialización de listas para Consejo Directivo del claustro estudiantil de la citada Unidad Académica.

Que habiendo verificado el Acta N°2 de la Junta Electoral Particular de la Facultad de Educación, se comprueba que las listas han cumplido con los demás requisitos exigidos para presentar, siendo el único motivo de impugnación el que se trata en el presente recurso.

Por ello,

LA JUNTA ELECTORAL GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar en lo formal y en lo sustancial el recurso interpuesto a través del expediente 12290/2024 y el recurso interpuesto a través del expediente 12385/2024.

Artículo 2.- Oficializar las listas del claustro estudiantes de la Facultad de Educación para la elección de Consejo Directivo conforme el anexo que se acompaña a la presente resolución.

Artículo 3.- Notifíquese, publíquese y archívese.

RAUL ALBERTO GRIPPO
Secretario Junta Electoral General
UNCUYO

Dr. Carlos GARCIA GARINO
Presidente Junta Electoral General
UNCUYO

ANEXO I				
CONSEJO DIRECTIVO-CLAUSTRO ESTUDIANTES				
UUAA	AGRUPACIÓN	APODERADOS	CANDIDATAS/OS	DNI
FED	"Desde Abajo Frente de Izquierda"	FERNÁNDEZ, Nicolás F.	Titular: PONCE, Micaela Alejandra	44.539.491
			Titular: LILLO SACHA, Emilio Ijiel	31.028.516
			Titular: PUEBLA WALLACE, María Pía	40.272.783
FED	"SUR"	TRÍPODI MALDONADO, Agustina F.	Titular: ARPIRES, Juan Alberto	44.148.095
			Titular: FERNÁNDEZ, Aldana Yasmín	43.544.247
			Titular: FERRARI, Agustina Elena	44.308.557
			Suplentes: LEDDA, Brisa Azul	45.144.228
			ALLENDE, Ana Laura	34.774.429
			MENEGHELLI, Brenda Iris	39.534.845
			VEGA FUNES, Milagros del Rosario	46.547.708
BUSTOS, Guadalupe Milagros	43.270.498			
FED	"Agrupación Reformista Franja Morada Educación"	DOMINGUEZ CARLUCCI, María S.	Titular: ALAVI ESPINOZA, Zulema Anahí	94.223.081
			Titular: PUEBLA, Leonela Tatiana	43.153.075
			Titular: MONTESINO ROSALES, Audelina Natalia	46.620.528
			Suplentes: ABEIRO, Lucía	45.255.918
			LACIAR, Mariam Lourdes	25.793.267
JOFRÉ RODRÍGUEZ, Rocío Giselle	44.308.216			